

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110004 2022 00448 00

En atención a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de la menor de edad H.S.P.A., representada legalmente por su progenitora JESSICA KATTERIN ARENAS GARCIA en contra de YILMAR JAIR PEÑALOZA BARRAGAN, se INADMITE la misma para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Conferir poder a un profesional del derecho o acreditar el derecho de postulación (Decreto 196 de 1971)

2. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar; Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

3. Ajuste las pretensiones de la demanda respecto de los saldos y/o cuotas alimentarias a ejecutar del año de 2022, por cuanto los valores cobrados no corresponden al indicado en el acta suscrita por los progenitores de la alimentaria con el respectivo incremento anual del Salario Mínimo Legal Vigente establecido por el Gobierno Nacional, las cuales ascienden para cada anualidad a las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	% INCRE. SMLMV	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2021	3,50%	\$0	\$250.000
2022	10,07%	\$25.175	\$275.175

CUOTA DE VESTUARIO

AÑO	% INCRE. SMLMV	INCREMENTO	CUTOA MENSUAL
2021	3,50%	\$0	\$170.000
2022	10,07%	\$17.119	\$187.119

4.- Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado.

Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos, por tratarse de un título complejo.

5.- Indicar el lugar, dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandante y el demandado, donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 del C. G. del P.)

4. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado.**

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez